

Guadalajara, Jalisco, cuatro de Agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver el recurso de apelación que se tramita dentro del **toca penal 373/2016**, en el expediente número **379/2014-C**, instruido en contra de ******

“***”**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de *********

*********, procedente del Juzgado Primero de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, y:

R E S U L T A N D O

1.- El Juez Natural dictó resolución de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, dentro del expediente antes mencionado, en el cual resolvió:

“...PRIMERA.- Se declara que *********

*******”**, es penalmente responsable en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233, en relación al 236 fracción I y XII (sic), en los términos del ordinal 6 fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de *********

*****.**

SEGUNDA.- Por su responsabilidad se condena a *********
*********, a extinguir la pena de **09 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA**, por la

cantidad de \$63.77 SETENTA Y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL, equivalente a UN DIA de salario mínimo pues a la fecha de la comisión del injusto este tenía un valor de \$63.77 sesenta y tres pesos 77/00 moneda nacional, a favor del Erario Estatal.

TERCERA.- La sanción impuesta al sentenciado *****, deberá extinguirla en el Centro de Inspección General del Reclusorio de esta ciudad o en el lugar que para tal efecto designe el representante del Poder Ejecutivo del Estado, debiéndose abonar el tiempo que ha permanecido privado de libertad con motivo de su detención.

CUARTA.- En virtud de que la pena de prisión impuesta a *****, excede de 4 cuatro años, con fundamento en lo que dispone el artículo 71 de Código Punitivo Estatal, no ha lugar a concederle el beneficio de la suspensión condicional de la pena; empero, si a la libertad condicional establecida en el numeral 67 del cuerpo de leyes en cita.

QUINTA.- Se condena a ***** ***** *****, al pago de \$2,000.00 DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de reparación del daño, a favor de ***** ***** *****.

SEXTA.- Amonéstese a ***** ***** *****, para que no reincida hágasele saber las advertencias a que se refiere el artículo 30 del Código Penal Estatal, lo que se hará constar en audiencia formal de amonestación que se verificara al causa ejecutoria esta resolución.

SÉPTIMA.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, remítase a la Junta Distrital Ejecutiva del 05 distrito, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, del Instituto Federal Electoral, copia autorizada de la misma, así como de las constancias conducentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 38 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 9 de la Ley Electoral para el Estado de Jalisco, en su fracción VI, a fin de que se realice la depuración correspondiente del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y se ejecuten las bajas correspondientes.

OCTAVA.- Hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para apelar la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

NOVENA.- Se ordena remitir copia certificada de la resolución al Inspector General de Reclusorio de Puerto Vallarta Jalisco, para su cabal cumplimiento y para los demás fines legales consiguientes...”

2.- La resolución anterior fue apelada por el sentenciado *****
***** “*****” y su Defensor de Oficio, y el A quo admitió el recurso de apelación en ambos efectos, mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, ordenando remitir los autos originales al Superior para la substanciación de la Alzada, tocando a esta Sala fallar la apelación.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver de la presente apelación de conformidad con lo establecido por el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Los Licenciados *****
*****/*****
*****, defensores de

oficio del sentenciado *****

***** “*****”,

debidamente en tiempo y forma expreso los agravios que le causa la resolución recurrida, de los cuales se estima resulta innecesario transcribirlos en el cuerpo de la presente, toda vez que lo anterior es permisible de acuerdo a la tesis jurisprudencial consultable en la pagina 23, volumen 8, séptima época del Semanario Judicial de la Federación, criterio que textualmente indica lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcribe en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.

En audiencia de vista de fecha veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis, en uso de la voz al Defensor de Oficio del acusado *****

***** “*****”,

manifestó:

“...Que ratifico y reproduzco en todos y cada uno de sus términos mí escrito señalado en líneas anteriores...”

En tanto que el agente del Ministerio Público refirió:

“...Que solicito se confirme la resolución apelada por estimar que la misma se encuentra ajustada a derecho...”

III.- En términos de lo dispuesto por el artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, los Magistrados que integramos la Sala que resuelve, al realizar el estudio de la sentencia recurrida en relación a los medios de prueba glosados en autos y agravios formulados por los Licenciados *****

*****, defensores de
oficio de los acusados *****
***** “*****”, se
arriba a la determinación que sus inconformidades son improcedentes, de ahí, que al no advertir agravio que hacer valer a favor del procesado, se **CONFIRMA** el fallo recurrido, ello, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas.

IV.- Se determina que el material probatorio glosado en actuaciones es suficiente para los efectos de acreditar los elementos constitutivos del **TIPO PENAL** de **ROBO**, previsto por el artículo 233, en relación con el diverso 6 fracción I, del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de *****

*****, preceptos que establecen textualmente:

Artículo 233.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.

Artículo 6.- Los delitos pueden ser:

Fracción I.- Dolosos.

Es doloso cuando el agente quiere que se produzca total o parcialmente el resultado o cuanto actúa, o deja de hacerlo, pese al conocimiento de la posibilidad de que ocurra otro resultado cualquiera de orden antijurídico.

De lo anterior se infiere que los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito a estudio a acreditar son:

- a).- Que exista una acción de apoderamiento sobre una cosa;
- b).- que la cosa sea ajena;
- c).- que sea mueble;

d).- que el apoderamiento se lleve a cabo sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa con arreglo a la ley.

Presupuestos que se encuentran reunidos en términos de los artículos 116 y 132 de la Ley Adjetiva para la Materia, con los siguientes elementos de prueba:

Declaración del denunciante *****

*****, quien en relación a los hechos manifestó: "...Que comparezco a esta Representación Social con el fin de denunciar penalmente a *****
*****/*****
***** el cual puede ser localizado *****

*****; por los hechos que a continuación narro: Que soy propietario de una carnicería denominada "*****", el cual se ubica *****

***** y sucede que el día de hoy 01 primero de Agosto del año en curso, abrí mi negocio alrededor de las 07:00 siete de la mañana, y me doy cuenta que faltaba un dinero que había dejado un día anterior mi esposa de nombre *****, mismo que era parte del producto de la venta del día. Y mismo que estaba dentro de una bolsita de plástico en un mueble mostrador que tengo. Y al ver que se habían metido a robar me puse a ver por donde se habían metido, dándome cuenta que habían roto la puerta trasera que tengo en mi negocio, la cual es de malla, y una

vez que la trozaron quebraron el candado que le instale a la segunda puerta de acceso a mi negocio. Posteriormente a esto revise las cámaras de vigilancia que tengo en el interior de mi negocio y me voy dando cuenta que la persona que entro a mi negocio a robar es un ex empleado de nombre ***** ***** a quien le apodamos “*****”, el cual se ve claramente que alrededor de las 03:04 tres horas con cuatro minutos de la madrugada del día de hoy, ingresa a mi negocio se apodera del dinero que mi esposa dejo en el mueble el cual asciende a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos moneda nacional). Cabe señalar que a dicho sujeto yo lo despedí desde hace tiempo porque me robaba mucho producto de mi carnicería, pero como no tenía manera de comprobárselo, nunca lo denuncie, pero no solo me robo producto, sino también entro a otro negocio que tengo de auto lavado el cual se ubica ***** ***** *****, ya que ayudaba en ese negocio y el tenía una llave de acceso. Y de ahí me robo dos aspiradoras, 01 un compresos, 01 jaboneras, 01 un aire acondicionado, y cuando me di cuenta del robo al revisar las puertas me di cuenta que para ingresar no causaron daños, por lo cual casi estoy seguro que mi denunciado fue responsable. Es por lo anterior que me presento a denunciar los hechos, ya que ahora si tengo pruebas para acusar a mi denunciado, comprometiéndome a presentar posteriormente el video en donde se aprecia mi denunciado dentro de mi negocio. Por ultimo exhibo en original la Licencia de funcionamiento de mi negocio de la que dejo copias simples previo cotejo para su posterior certificación. Asimismo digo me comprometo a acreditar la preexistencia y falta posterior de lo robado, así como presentar testigos...”

Ampliación de declaración de *****

***** quien refirió:

“...Que comparezco ante esta Representación Social con el fin de hacer una ampliación de mi declaración, respecto de los hechos que sucedieron el día 01 primero del mes de Agosto del presente año 2014 dos mil catorce, en el interior de mi negocio *****,

que se ubica *****

*****, para lo cual en estos

momentos es mi deseo exhibir en original los Recibos de pago de

la Licencia Municipal *****

*****,

*****,

*****,

expedidos a mi nombre por parte del H. Ayuntamiento

Constitucional de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco,

documentos en los cuales, acredito, que el de la voz cuento con la

licencia para la venta de pollo fresco y carnicería, recibo de pagos

de los cuales dejo copias simples para su cotejo y certificación,

solicitando la devolución de sus originales, ya que los ocupo para

otros tramites, de igual manera en estos momentos exhibo en

original nota del pago de la reparación de la puerta que me fuera

dañada por mi ex empleado de nombre *****

*****, al momento de ingresar a robar en el interior

de mi negocio, que me fuera expedida por el herrero, de nombre *

*****, persona la cual realizo la

reparación de los daños que presentaba la puerta trasera de mi

*****, y sucede que el día 31 treinta y uno de Julio del presente año 2014 dos mil catorce, como a eso de las 3:30 tres y media de la tarde, la de la voz, termine mis labores, en la carnicería propiedad de mi esposo *****
*****, que ese decidimos cerrar temprano, ya que no hubo muchas ventas ese día, pero antes de irme a mi casa, acomode el fondo de caja, siendo este la cantidad de \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, en monedas de diferentes denominaciones, las cuales procedí a separar, en moneda de \$10 diez pesos era la cantidad de \$1500 mil quinientos pesos en monedas de 5 cinco pesos era la cantidad de \$200 doscientos pesos, en moneda de \$2 dos pesos era la cantidad de \$180 ciento ochenta pesos en Moneda Nacional, en monedas de \$1 un pesos era la cantidad de \$1 un peso en Moneda, monedas las cuales sume y medio un total de \$2000 dos Mil pesos en Moneda Nacional, cantidad la cual procedí a poner en la caja de cobro que se encuentra en un mueble de madera que se ubica a un lado del escritorio de nuestra contadora de nombre *****
*****, una vez que deje dichas monedas en la caja, procedí a retirarme en la casa, y como en ese momento se encontraba conmigo ***** (sic), quien es carnicero y a la vez encargado de la carnicería cuando nosotros nos estamos, quien observo en ese momento cuando deje las monedas en la caja de cobro, a quien le dije que iba a dejar ese dinero, por si ocupaban dar cambio, ya que *****, es el primero que llega a la carnicería Ya que esta se abre a las 6:00 seis de la mañana todos lo días, por lo que una vez que hice esto, ambos nos retiramos de la carnicería, para retirarnos a nuestras casas, por lo que así paso, pasado, ya siendo el día 01 primero del mes de Agosto del presente año, como a eso de las 7:00 siete de la mañana, recibí una llamada en el teléfono de la casa de parte de

mi esposo *****
*, quien me pregunto que tenía que dar cambio de dinero a unos clientes, que donde había dejado el fondo de la caja y yo le conteste, que había dejado la cantidad de \$2000 dos mil pesos, en la caja de cobro, diciéndome que ya había buscado en toda la carnicería y que no encontraron nada, en vista de esto le dije, que en unos minutos llegaba a la carnicería, pero esto me vestí, y me traslade a la carnicería y al llegar me puse a buscar el dinero pero no logre encontrar nada de dinero, para esto mi esposo le dijo a **
*****, que mirara el video de las camas de seguridad, para salir de duda, y cual fue nuestra sorpresa que al momento de estarlos viendo, nos dimos cuenta que la persona que se había metido a robar era un ex trabajador que trabajaba con nosotros meses a tras, el cual despedimos por estarnos robando carne, sujeto el cual responde al nombre de *****
*****, ***** "*****", video en el cual se ve claramente que alrededor de las 03:04 tres horas con cuatro minutos, de la madrugada del día 01 primero de Agosto del presente año, cuando este sujeto toma con sus manos las bolitas de dinero, las cuales señale anteriormente, y para ingresar a la carnicería, causa daños en la parte trasera de la carnicería, daños los cuales reparamos, ya que el herrero de nombre *****, realizo las reparaciones, ya que no queríamos que se nos metiera de nueva cuenta a robar, por último quisiera mencionar que mi esposo cuando despidió a *****, ***** "*****", lo liquido debidamente conforme a la Ley, ya que le entrego la cantidad de \$3000 tres mil pesos, quedando un escrito que fuera elaborado por mi esposo, que firmo *****, *****
***** "*****", de conformidad, es por ello que

nosotros en ningún momento realizamos alguna arbitrariedad en su persona, lo anterior lo compruebo en estos momentos con el original del escrito de fecha 24 veinticuatro de Junio de año 2014 dos mil catorce, en el que obra forma de mi hoy denunciado, el cual exhibo para que obre dentro de la Averiguación Previa, es por ello que vista de los presentes hechos a los cuales soy concedora, es mi deseo formular Formal Querrela en contra de *****
*****, ***** “*****
”, por el robo cometido en el interior de mi carnicería...”

Denuncias que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 88, 89, 90 y 91 del Enjuiciamiento Penal del Estado, y las cuales adquieren valor indiciario a la luz de lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, al tratarse del dicho de los ofendidos quienes señalan que el día primero de agosto de dos mil catorce, alrededor de las tres horas con cuatro minutos, se ejecuto un robo al interior del establecimiento comercial de su propiedad denominado “*****” ubicado *****

*****, con la finalidad de apoderarse ilícitamente del dinero que se encontraba en la caja de cobro, como se aprecia en la videograbación que el ofendido presenta ante el ministerio público, en donde se advierte como el activo ingresa a la carnicería y se apodera de los bienes muebles que citan (dinero en

*****,

que resulta que el día 01 primero de Agosto del presente año, como a eso de las 5:30 cinco y media de la mañana, me toco ingresar a la carnicería, y al estar realizando mis labores, llego a la carnicería mi patrón ***** , al cual le toco atender a unos clientes que llegaron a comprar carne, y al momento de estar queriendo dar cambio, observe que se fue a la caja de cobro donde el día 31 treinta y uno del mes de Julio del año en curso, antes de retirarme observe cuando mi patrona dejo varias bolsas de moneda en diferentes denominaciones en la caja de cobro, lo cual antes de retirarnos, me comento que dejaba la cantidad de \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, para que diéramos cambio, cosa que le hice saber a mi patrón *****
***** , ya que este al momento de ver que no estaba el dinero, me comento que si yo lo había tomado, pero yo le dije que no tenía la necesidad, diciéndole que le hablara a su esposa en vista esto tomo el teléfono y le marco a su esposa, la cual le dijo lo mismo que yo le había dicho, y como en la carnicería tenemos cámaras, mi patrón ***** , me dijo que observara a las cámaras, que ahí no había fallas, que en los videos se iba haber quien había tomado el dinero, y cuál fue nuestra sorpresa que al momento de estar observando los videos del día 1 primero de Agosto del presente año, en los videos aparece como a eso de las 03:04 tres de la madrugada con cuatro minutos, se observa cuando ***** ,
***** "*****", tomaba las bolsas donde se encontraba las monedas en la caja de cobro, lo reconocimos en los videos ya que traía la misma ropa, cachucha y mochila que todos llevaba cuando trabajaba en la carnicería para la cual laboro, todo esto lo se porque a mi me toco estar revisado las cámaras y editar

el video que les hice entrega a mis patrones, para que sirviera como prueba, ya que no era la primera vez que les roba a mis patrones, ya que las otras ocasiones, le había robado carne, dinero el cual me consta que es propiedad de mis patrones, ya que yo me percate cuando mi patrona *****, dejo el dinero en la caja registradora, dinero el cual fue robado del interior de su negocio con lujo de violencia, ya que daño la puerta trasera de la carnicería que se ubica en la segunda planta de la carnicería...”

Declaración que se le concede valor probatorio indiciario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, tomando en consideración que narra hechos que advirtió por medio de sus sentidos, pues de su declaración se pone de manifiesto que siendo el día primero de agosto de dos mil catorce, alrededor de las tres horas con cuatro minutos el inculpado se introdujo al establecimiento comercial denominado “*****
*****”, localizada en la finca marcada *****

*****, a robar causando daños materiales, como se observa del video que el ofendido le mostró de donde se desprende cuando ****

*****, tomaba las bolsas donde se encontraba las monedas en la caja de cobro; además

señala el testigo que le consta la existencia material del dinero que forma parte del robo; por lo tanto, este testimonio relacionado con el dicho de los ofendidos de igual forma arrojan datos que acreditan el delito a estudio.

FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, de la cual se desprende lo siguiente: “...Nos

trasladamos a la calle *****

*****, lugar en

donde detenemos la marcha del vehículo en el que nos encontramos a bordo y al descender del mismo y al pararnos de frente a dicho inmueble se aprecia que el mismo tiene una medida aproximada de 07 siete metros de frente por 15 metros de fondo, aproximadamente, cuya fachada esta pintada en color blanco con un guardapolvo en color rojo, dicho inmueble al frente tiene una cortina metálica de acceso la cual tiene una medida aproximada de 03 (tres) metros de frente por 02 (dos) metros de altura, por lo que ingresar a dicho inmueble primeramente nos topamos con una lona con publicidad que dice “*****”

por lo que ya estando dentro de dicho establecimiento somos atendidos por una persona del sexo masculino mismo que dijo llamarse *****

*, con el cual una vez que nos identificamos plenamente le hacemos saber el motivo de nuestra visita mismo que nos permite el acceso al establecimiento por lo que una vez que ingresamos se aprecia que a su costado derecho, se localiza un escritorio de madera en forma de escuadra en color blanco, en donde nos señala que sobre dicho escritorio es donde se encuentra la caja registradora lugar en donde estaba el dinero producto de las

ventas del día 31 treinta y uno del mes de Julio del presente año 2014 dos mil catorce, que le fuera robado por su ex trabajador ***
*****, *****, al frente de dicho negocio, se aprecia una vitrina de cristal que en su interior, contiene carnes de res y de pollo fresco, así mismo al fondo del establecimiento y al centro se localiza una mesa grande de trabajo en donde se aprecia carne al parecer de res o cerdo cortada en diferentes tamaños, para esto caminamos hacia al costado izquierdo donde se localiza una escritorio de madera en madera en color blanco que sobre el mismo se encuentra una pequeña caja registradora, al mirar en la parte superior del techo se aprecia unas cámaras de seguridad de circuito cerrado, las cuales se aprecia que las mismas se encuentran prendidas, en vista de lo anterior se le solicita al ciudadano *****
*****, nos conduzca a la segunda al lugar por donde ingreso *****
, **, al interior de la carnicería, conduciéndonos en ese momento por una escalera, la cual conduce a la segunda planta, lugar en donde nos señala el ofendido, la puerta por la ingreso su hoy denunciado, a la cual causo daños, dando fe que dicha puerta es de material de herrería, en color negro, de maya ciclónica, la cual se aprecia que presenta daños en la chapa y en la argolla donde se pone el candado, la cual presenta daños en su estructura, de igual manera se le solicita al señor *****, nos conduzca al lugar por donde dicho sujeto escalo para introducirse, procediendo a salirnos de dicha negociación, caminando por la misma banqueta hasta llegar a un lote baldío que se encuentra bardeado, por una barda de unos 2 dos metros de altura aproximadamente, siendo, el lugar que escalo el inculpado *****

*****, hasta llegar al inmueble que se ubica a un costado de la carnicería, lugar de donde se puede llegar a la puerta trasera que se ubica en la segunda planta de la carnicería en mención, en vista de lo anterior se le solicita al ciudadano ***** *****, que deberá de comparecer ante las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público numero 2 dos de Robos, que se ubica en ***** ***** *****, a efecto de exhibir los Videos que fueron captados por las cámaras instaladas en su negocio el día del robo, así mismo para que acredite la propiedad del dinero robado, con documentos idóneos o dos testigos de preexistencia, por lo que una vez enterado el ciudadano ***** *****, nos manifiesta que comparecerá a la brevedad posible ante las oficinas que ocupa esta Representación Social, por lo que no habiendo mas por adelantar dentro de la presente diligencia se da por terminada a la misma en vía de inspección ministerial del lugar de los hechos...”

INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL CONTENIDO DE UNA VIDEO GRABACIONES DE UN DISCO COMPACTO CD, del que se desprende: “... Se da fe de tener un Disco Compacto en color gris plata de la marca Sony, la cual es puesta a nuestra disposición por su propietario el Ciudadano ***** *****; el cual al hacer uso de ella por medio de nuestra computadora, se tiene a la vista dos archivos de los cuales se desprenden dos videos: el primero denominado 20140801-030330, el cual tiene una duración de 7 siete minutos con 28 veintiocho segundos y un

segundos de nominado cámara de caja, el cual tiene una duración de 7 siete minutos con 30 treinta segundos, en el VIDEO 01 UNO, denominado 20140801-030330, video en el que se aprecia en la imagen 2014/08/01, 03:03:30, lado izquierdo parte superior, y su lado izquierdo parte baja de la pantalla se aprecia 352x240, así mismo se aprecia un escritorio en color blanco, encima del mismo se observa papeles encima de estos una calculadora grande en color negro, a un costado de este un periódico y una bolsa se plástico que no se aprecia en la imagen que contiene en su interior, hacia el lado izquierdo de dicho escritorio se observa una mesita pequeña en color blanco, y gusto (sic) al minuto 03:03:47, se tiene a la vista a una persona del sexo masculino, como de unos **

*****, quien procede a abrir la puerta izquierda del escritorio antes señalado y comienza a menear las cosas que existen en el interior de dicho escritorio, al minuto 03:04:06, se aprecia que dicho sujeto saca del bolsillo derecho de su pantalón una lámpara la cual procede a encender, he inclina su mano hacia interior del escritorio para iluminarse, mediando las cosas, al minuto 03:04:46, procede a abrir un cajón del escritorio iluminando en su interior revisando su contenido, dejando de hacer esto dicho sujeto al minuto 03:05:40, ya que se retira del lugar donde puede ser apreciado por las cámaras, apareciendo en la imagen hasta el minutos 03:09:03, de nueva cuenta se aprecia el mismo sujeto anteriormente descrito, junto de una mesa y escritorio señalado en líneas anteriores, quien al

minuto 03:09:05, procede a tocar la bolsa de plástico que se encuentra a un lado del periódico, como queriéndola acomodar, lo cual dura unos segundos y después de este sujeto procede a retirarse, a un lugar donde no puede ser apreciado por el lente de la cámara, VIDEO DOS se denomina CÁMARA DE CAJA, el cual tiene una duración de 07:30 siete minutos con treinta minutos (sic), video en el que se aprecia en la imagen 2014/08/01, 03/03:30, lado izquierdo parte superior, así mismo se aprecia un escritorio en color negro con franjas en color blanco, encima del mismo se observa papeles encima de este, 01 una calculadora, hacia el lado izquierdo de dicho escritorio se observa otro escritorio pequeño, de madera que encima del mismo se observa una caja de cobro en color negro, y gusto (sic) al minuto 03:05:53, se tiene a la vista a una persona del sexo masculino, como de *****

*****, quien procede hacer maniobra con sus manos, ya que procede abrir un cajón de dicho objeto, y al minuto 03:06:45, dicho sujeto enciende un encendedor que trae en su mano derecha que utiliza para iluminarse y en su mano izquierda se le aprecia que trae en su mano izquierda un desarmador al minuto 03:07:25, dicho sujeto abre el cajón del escritorio y sustrae varias bolsitas de plástico en su interior contiene monedas, bolsas las cuales se aprecia que las coloca en la parte baje de dicho escritorio como que la introdujo en su mochila, retirándose hacia el lado derecho, quitándose de la vista del lente de la cámara a las 03:08:46, y al no

poder adelantarse más a la presente diligencia se da por terminada en la vía de inspección ministerial, lo que asienta para su legal y debida constancia...”

Diligencias de inspección ministerial, que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Enjuiciamiento Penal del Estado, ya que se practicaron con los requisitos de los artículos 238 y 239 del mismo cuerpo de leyes; siendo apta la primera de ellas para acreditar la existencia real y material del lugar en donde se cometió el ilícito que se analiza, siendo el local comercial ubicado *****

*****, se

muestra el deterioro en la puerta por donde ingreso a dicho lugar; de igual manera se dio fe ministerial del contenido de un disco compacto, en el cual el representante social da fe entre otras cosas, de que se aprecia a una persona de aproximadamente *****

*****, alrededor de las tres horas

con cuatro minutos de la madrugada del día primero e agosto de dos mil catorce, quien sustrae de un escritorio varias bolsas de plástico que en su interior contiene diverso numerario, el cual forma parte del robo materia de la presente causa.

Declaración del inculpado *****

****”, quien manifestó: “...Primero que nada quiero manifestar que trabaje 02 dos años para el señor *****

*****, como carnicero en una carnicería de nombre *****

*****, tuve que dejar de trabajar en dicho lugar, ya que en varias ocasiones le pedía que me diera de alta en el seguro social, pero mi patrón no más me daba largas, en otras ocasiones note la mala intención de *****

*****, ya que en varias ocasiones el señor me decía

que podía llevarme 01 un kilo de carne para que yo comiera, ahora dice que yo lo robaba, pero eso no es cierto, ya que el me autorizaba para que yo me llevara carne o a veces, poyo(sic), ahora dice que yo le robaba, pero ahora me doy cuenta que el señor, lo que quería era que yo hiciera antigüedad con el, busco siempre la

manera de inventarme algo, lo único que yo le decía que me liquidara conforme a la ley, pero este señor no quiso indemnizarme, por lo que tuve que salir de trabajar, por que el señor no quería que siguiera trabajando para el, y como no me

liquidado decidí meterme a su negocio, el día 01 primero de Agosto del año en curso, como a eso de las 3:00 tres de la madrugada, espere que no se observara gente alguna *****

*****, por lo que una vez que verifique que no me viera nadie, escale una barda de un lote baldío que se ubica a unas cuatro casas por la misma calle *****

***** por la misma acera donde se ubica la carnicería *****

*****, una vez que me encontraba en la

azotea de una casa que se encuentra a un lado del lote baldío, me traslade caminando despacio por la parte trasera de la casa hasta llegar a la parte trasera de la carnicería, lugar en donde se ubica la puerta trasera que está hecha de maya(sic) ciclónica, la cual cuenta con un candado pequeño de los amarillos, y como en ese momento se encontraba en el suelo pedazo de varilla metálica, lo tomo y con eso troce el candado, logrando abrir la puerta y me introduje al interior de la carnicería y me dirigí hacia el mostrador lugar en donde observe que se encontraba una bolsa de plástico que en su interior, contenía moneda de diferentes denominaciones, monedas de 10 diez pesos, como cinco pesos, 2 dos pesos, 01 un pesos, y 50 cincuenta centavos, bolsa la cual me la metí en la bolsa derecha de mi pantalón, saliéndome de la carnicería por el mismo lugar en por donde me metí, por lo que una vez que me encontraba en la calle me fui al cuarto donde duermo, siendo en el auto lavado donde actualmente trabajo, que se ubica *****
*****, del dinero no tengo ni un centavo, ya que lo estuve utilizando para comprar comida, y gastos personales que tengo, pero antes de gastarme el dinero que me robe lo conté para saber, cuanto me había robado eran \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, todo esto lo hice porque el señor no me liquido conforme a la ley, pero lo demande por la vía laboral, para que me pague todo los años que estuve trabajando para *****
*****, que es todo lo que tiene que manifestar...”

Declaración que es susceptible de elevarse al rango de confesión en términos del numeral 263 del Código Penal para el Estado de Jalisco, toda vez que fue emitida conforme las disposiciones de los arábigos 193 y 194, de la citada codificación, debido que fue emitida por

persona mayor de edad, ante el agente del Ministerio Público, con asistencia de un abogado, sin que se desprende que haya sido violentado de alguna forma ya sea física o moral o torturado de alguna forma, mediante la cual admite hechos propios que le perjudican, como lo es el aceptar que ingreso al establecimiento comercial denominado “*****”, alrededor de las tres de la madrugada del día primero de agosto de dos mil catorce, en donde se apodero de un dinero en efectivo, metería de la presente causa, sin derecho ni consentimiento de la persona facultada para ello; mencionando para ello, que espero que fuera de madrugada para robar, ya que no había gente, por lo que a las tres de la madrugada, al observar la ausencia de personas en la *****

*****, y tras verificar que no lo viera nadie, escalo una barda de un lote baldío ubicado a unas cuatro casas por la misma calle *****
, en la acera donde se ubica la carnicería **
*****, y una vez que se encontraba en la azotea de una casa que se encuentra a un lado del lote baldío, se dirigió hasta la parte trasera de la carnicería, lugar en donde se ubica la puerta trasera de malla ciclónica, la cual se encuentra resguardada con un candado, por lo que, tomo del suelo un pedazo de varilla metálica y con el trozo el candado, logrando así abrir la puerta e introducirse al interior de la carnicería en donde se dirigió hacia el mostrador observando que en su

interior había una bolsa de plástico que contenía moneda de diferentes denominaciones, como son de diez pesos, cinco pesos, dos pesos, un pesos, y cincuenta centavos, bolsa de la cual se apodero metiéndola en la bolsa derecha de su pantalón, para después salirse de la carnicería por el mismo lugar en por donde me metió.

Bajo este contexto, los medios probatorios señalados con antelación, adminiculados entre sí de una manera lógica, jurídica y natural, y valorados al tenor de lo dispuesto por los artículos 260, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 275, 276, 277 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva de la Materia, se determina son bastos para justificar que la conducta desplegada en el presente estudio, concuerda con la señalada como delito en los términos del dígito legal 5 del Código Punitivo Estatal, la cual encuentra concordancia con los elementos del **TIPO PENAL** de **ROBO**, previsto por el artículo 233 de la Ley Sustantiva de la Materia, satisfaciendo así los extremos señalados en el artículo 116 y 132 de la Ley Adjetiva de la Materia, en los siguientes términos:

Respecto al primer elemento **ACCIÓN DE APODERAMIENTO**, que se traduce en la aprehensión de la cosa, que no es otra cosa que la extracción o remoción de la cosa de la esfera de poder, vigilancia o custodia en que se hallaba, para transferirla a la del autor del delito. La aprehensión en este caso, resulto ser directa o personal, toda vez que, el sujeto activo utilizo sus propias manos para cometer el antisocial que nos ocupa. Apoderamiento

que requiere normalmente un desplazamiento físico de las cosas que forman parte del patrimonio del pasivo al patrimonio del activo, así se exige un determinado comportamiento físico activo (delito de acción), cuestión que en el particular se logró, toda vez, que como lo señalan los ofendidos *****

*****, robustecido con la declaración de *****
*****, el sujeto activo una vez que logro la aprehensión del objeto material del robo, lo saco del radio de disposición de quien legítimamente podía disponer de el con arreglo a la ley.

En cuanto al segundo de sus elementos que consiste que el robo recaiga en **UN BIEN MUEBLE**, es de acreditarla, ya que la palabra "mueble" proviene de "movible" o sea la que se puede mover, por lo cual, las cosas o bienes muebles lo son, todos aquellos objetos o cosas que tienen movimiento o que se puedan mover, y atendiendo a la definición que contempla nuestra Legislación Sustantiva Civil del Estado de Jalisco (artículo 801) que dice: "Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que se altere su sustancia y forma"; advirtiéndose de lo anterior que el bien del cual se llevo a cabo el apoderamiento (dos mil pesos moneda nacional), se encuentra dentro de esta nominación, luego, el objeto que fue materia de robo es considerado bien mueble, ya que al trasladarlo del lugar en

donde se encontraba y los sujetos activos lo pusieron bajo su control, sin que se perdiera o se alterara su esencia.

Luego, resulta **COSA AJENA**, pues se considera ajeno lo que no pertenece al sujeto activo del delito, o dicho de otra manera, es la cosa que pertenece al patrimonio de una persona extraña al sujeto activo del delito, cuestión que resulta probada con la denuncia presentada por *****
***** y *****,
robustecido con la declaración de *****
*****, quienes señalan que no dieron su consentimiento para que el inculpado, sacara el bien mueble materia del robo, del radio de disposición de quien disponía de el con arreglo a la ley.

Por último, **SIN DERECHO O CONSENTIMIENTO**; este es el elemento normativo del injusto. Comprende el derecho mismo y la capacidad para ejercitarlo. No es ilegítimo el apoderamiento que se efectúa en el ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber legal. No es ilegítimo el apoderamiento si se hace mediando el consentimiento del propietario o de quien legítimamente puede otorgarlo. El consentimiento puede concederse expresa, tácitamente o presuntamente y solo excluye el delito si es anterior a la perpetración de éste. Quedando de manifiesto que en el particular el pasivo de la conducta, no otorgó su consentimiento para el apoderamiento del objeto materia del robo, como se

establece de lo manifestado por *****
*****,
en el particular los pasivos de la conducta quienes no
otorgaron su consentimiento para el apoderamiento del
objeto materia del robo, como se establece de lo que aquí
manifiesta relacionado con el atesto de *****
*****.

Luego entonces, los medios de prueba
enunciados y valorados en lo individual, al relacionarlos
de forma lógica, jurídica y natural, se determina son
bastos para los efectos de acreditar los elementos del
TIPO PENAL de **ROBO**, previsto por el artículo 233 del
Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

*****, al establecerse que el primero de agosto de
dos mil catorce, aproximadamente a las tres horas de la
madrugada, al interior del negocio comercial denominado
“*****”, ubicado este en la
finca marcada *****

*****,
***, se ejecutó un apoderamiento que recayó en bien
mueble ajeno, como lo fue un dinero por la cantidad de dos
mil pesos moneda nacional, en monedas de diversas
denominaciones sin consentimiento de sus legítimos
propietarios; para ello, se establece que el activo del delito
escalo la pared de un lote baldío hasta la azotea de una
casa contigua al lugar del robo, trasladándose por la

azotea hasta la parte trasera del inmueble citado, lugar en el cual se ubica una puerta hecha de malla ciclónica la cual era resguardada con un candado el cual violento con una varilla que levanto del suelo, causando daños materiales, logrando así el ingreso al lugar en donde se dirigió al mostrador de donde sustrajo una bolsa de plástico que en su interior contenía monedas de diversas denominaciones, siendo en total de dos mil pesos en efectivo, numerario del cual se apodero sin consentimiento de su legitimo propietario; de esta forma, se determina queda acreditado el delito de **ROBO** que prevé el artículo 233 de la Ley Adjetiva.

Así mismo, se consideró le asiste la razón al Juez cuando determina que el delito a estudio se cometió en su modalidad de **CALIFICADO** al actualizarse las fracciones I y XIII del artículo 236 de la Ley Sustantiva Penal, ello, bajo las siguientes consideraciones:

Artículo 236.- El delito de robo se considera **CALIFICADO**, cuando:

Fracción I.- "...Se ejecute con violencia en las personas o en las cosas, aún cuando la violencia se haga a persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella, o a inmediaciones de donde ocurra la comisión del ilícito, o cuando el sujeto la ejecute después de consumado el robo para lograr la fuga o defender lo robado pero sin usar armas..."

Calificativa que se encuentra acreditada, como acertadamente lo determina el Juez, toda vez que, el sujeto activo del delito con una varilla ejerció violencia en el candado de la puerta trasera del establecimiento comercial afectado, lo que se corrobora con la inspección ministerial que del lugar de los hechos en donde se dio fe de los daños causados por el imputado al objeto referido, apoyado con el señalamiento que al respecto realiza el acusado al aducir que tomo una varilla del suelo con la cual violento el candado que resguardaba la puerta de ingreso del negocio en donde se cometió el robo; pruebas que se reitera el valor otorgado.

Fracción XIII.- “Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera”.

Calificativa que de igual forma se encuentra acreditada, al tomar en consideración que el imputado señala que espero que fuera de madrugada para que no hubiera gente y cometer de forma fácil el robo imputado, esperando hasta las tres de la madrugada, hora en la cual impera la nocturnidad, pues no se cuenta con la luz natural del día, situación de la cual se valió el activo para cometer el antisocial que se le imputa; de igual manera el activo refiere que para lograr ingresar al establecimiento comercial en que cometió el apoderamiento de un numerario, escalo la barda de un lote baldío que se localiza a un costado del citado lugar para llegar a la

azotea y así hasta la puerta de ingreso del comercio en donde cometo el robo atribuido.

Así las cosas, se acredita el delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

****.

V.- En cuanto la **RESPONSABILIDAD PENAL PLENA** de *****
***** “*****”, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

*****, con participación en términos del arábigo 11 fracción II de la Ley Sustantiva Penal, se determina de igual forma se encuentra acreditada con las pruebas que fueron analizadas en el considerando que antecede de las que se destacan las que se citan a continuación.

Por su vital relevancia se toma en cuenta primeramente la declaración del acusado *****
***** “*****”
*****, quien manifestó: “...Primero que nada quiero manifestar que trabaje 02 dos años para el señor *****
*****, como carnicero en una

carnicería de nombre *****, que se ubica *****

*****,

tuve que dejar de trabajar en dicho lugar, ya que en varias ocasiones le pedía que me diera de alta en el seguro social, pero mi patrón no más me daba largas, en otras ocasiones note la mala intención de *****, ya que en varias

ocasiones el señor me decía que podía llevarme 01 un kilo de carne para que yo comiera, ahora dice que yo lo robaba, pero eso no es cierto, ya que el me autorizaba para que yo me llevara carne o a veces, poyo(sic), ahora dice que yo le robaba, pero ahora me doy cuenta que el señor, lo que quería era que yo hiciera antigüedad con el, busco siempre la manera de inventarme algo, lo único que yo le decía que me liquidara conforme a la ley, pero este señor no quiso indemnizarme, por lo que tuve que salir de trabajar, por que el señor no quería que siguiera trabajando para el, y como no me liquidado decidí meterme a su negocio, el día 01 primero de Agosto del año en curso, como a eso de las 3:00 tres de la madrugada, espere que no se observara gente alguna en la *****

*****, por lo que una vez que verifique que no me viera nadie, escale una barde de un lote baldío que se ubica a unas cuatro casas por la misma *****

***** por la misma acera donde se ubica la carnicería **

*****, una vez que me encontraba en la azotea de una casa que se encuentra a un lado del lote baldío, me traslade caminando despacio por la parte trasera de la casa hasta llegar a la parte trasera de la carnicería, lugar en donde se ubica la puerta trasera que está hecha de maya(sic) ciclónica, la cual cuenta con un candado pequeño de los amarillos, y como en ese momento se

encontraba en el suelo pedazo de varilla metálica, lo tomo y con eso troce el candado, logrando abrir la puerta y me introduje al interior de la carnicería y me dirigí hacia el mostrador lugar en donde observe que se encontraba una bolsa de plástico que en su interior, contenía moneda de diferentes denominaciones, monedas de 10 diez pesos, como cinco pesos, 2 dos pesos, 01 un pesos, y 50 cincuenta centavos, bolsa la cual me la metí en la bolsa derecha de mi pantalón, saliéndome de la carnicería por el mismo lugar en por donde me metí, por lo que una vez que me encontraba en la calle me fui al cuarto donde duermo, siendo en el auto lavado donde actualmente trabajo, que se ubica en la calle *****, del dinero no tengo ni un centavo, ya que lo estuve utilizando para comprar comida, y gastos personales que tengo, pero antes de gastarme el dinero que me robe lo conté para saber, cuanto me había robado eran \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, todo esto lo hice porque el señor no me liquido con forme a la ley, pero lo demande por la vía laboral, para que me pague todo los años que estuve trabajando para ***** *****, que es todo lo que tiene que manifestar...”

Luego entonces, tenemos que el acusado en esta causa penal se encuentra admitiendo la comisión de los hechos delictivos que se le atribuyen, al aceptar que ingreso al establecimiento comercial denominado “* * * * *” *****, para lo que espero que fuera de noche ya que no habría gente y sería más fácil, por lo que, alrededor de las tres de la madrugada del día primero de agosto de dos mil catorce, al observar la ausencia de personas en la calle ***** ***** *****, y tras verificar que no lo hubiera nadie,

escalo una barda de un lote baldío ubicado a unas cuatro casas por la misma calle de ***** ****, en la acera donde se ubica la carnicería ***** *****, y una vez que se encontraba en la azotea de una casa que se encuentra a un lado del lote baldío, se dirigió hasta la parte trasera de la carnicería, lugar en donde se ubica la puerta trasera de malla ciclónica, la cual se encuentra resguardada con un candado, tomando del suelo un pedazo de varilla metálica y con ella trozo el candado, logrando así abrir la puerta e introducirse al interior de la carnicería en donde se dirigió hacia el mostrador observando que en su interior había una bolsa de plástico que contenía monedas de diferentes denominaciones, como son de diez pesos, de cinco pesos, de dos pesos, de un peso, y de cincuenta centavos, numerario que una vez en su poder lo guardo en la bolsa derecha de su pantalón, para después salir de la carnicería por el mismo lugar por donde se metió; así la declaración del imputado pone en evidencia la participación directa del acusado en la comisión del robo por el cual se le formulo acusación en esta causa penal que se analiza; de ahí que, para estos efectos se considere con valor probatorio en términos del numeral 263 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

No pasa por desapercibido para los que aquí resolvemos que en vía de declaración preparatoria ***** ***** *****, manifestó: “... Que una vez que se me dio lectura a todo lo declarado dentro de la presente causa así

como mi declaración ministerial, manifiesto que todo lo que esta en mi declaración yo no dije y que si es cierto que una semana antes de que ***** me despidiera yo le presente mi denuncia, el me dijo que no que me esperara, a la semana fue cuando el me puso un cuatro y tengo testigos a los compañeros que solo se que uno se llama ***** y el otro le llaman “*****
*****”, se llama *****, que ese día que el me culpo, que se les perdió el dinero yo baje a la carnicería sin ningún producto sin ningún dinero porque fui con el al negocio y aparte ahí estaban otros dos compañero y cuando le dijeron a *****
***** que yo no había tomado nada el se molesto porque era la forma en la que me quería correr sin pagarme lo de mi seguro social, en mi actualidad puedo comprobar que no trabaja con forme a la ley es todo lo que tengo que manifestar...”

Respecto esta declaración que en forma posterior emite el acusado se considera que no es susceptible de tomarla en consideración para los efectos de acreditar su no participación en el evento delictivo que se le atribuye, virtud que, la postura que emite no la acredita con otras pruebas para tener por cierto que el denunciante le puso un cuatro con el fin de inculparlo en la comisión del delito atribuido, ya que le presentó su renuncia una semana de que lo despidiera, hecho que por cierto tampoco se ve apoyado con otras pruebas, y por el contrario subsisten los señalamientos que realizan los ofendidos relacionados con el del testigo *****
*****, los que se apoyan a su vez con el video que se grabo en el interior del negocio en donde se cometió el robo y del cual obra la inspección

ministerial, de donde se desprende la participación del aquí acusado en la comisión del delito imputado.

Como se dijo en el caso es de considerarse la declaración del denunciante *****
*****, quien en relación a los hechos manifestó: "...Que comparezco a esta Representación Social con el fin de denunciar penalmente a *****
*****/*****
***** el cual puede ser localizado *****

*****; por los hechos que a continuación narro: Que soy propietario de una carnicería denominada "*****", el cual se ubica en la calle *****

***** y sucede que el día de hoy 01 primero de Agosto del año en curso, abrí mi negocio alrededor de las 07:00 siete de la mañana, y me doy cuenta que faltaba un dinero que había dejado un día anterior mi esposa de nombre *****
*****, mismo que era parte del producto de la venta del día. Y mismo que estaba dentro de una bolsita de plástico en un mueble mostrador que tengo. Y al ver que se habían metido a robar me puse a ver por donde se habían metido, dándome cuenta que habían roto la puerta trasera que tengo en mi negocio, la cual es de malla, y una vez que la trozaron quebraron el candado que le instale a la segunda puerta de acceso a mi negocio. Posteriormente a esto revise las cámaras de vigilancia que tengo en el interior de mi negocio y me voy dando cuenta que la persona que entro a mi negocio a robar es un ex empleado de nombre *****

**** "*****", el cual se ve claramente que alrededor de las 03:04 tres horas con cuatro minutos de la madrugada del día de hoy, ingresa a mi negocio se apodera del dinero que mi esposa dejo en el mueble el cual asciende a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos moneda nacional). Cabe señalar que a dicho sujeto yo lo despedí desde hace tiempo porque me robaba mucho producto de mi carnicería, pero como no tenía manera de comprobárselo, nunca lo denuncie, pero no solo me robo producto, sino también entro a otro negocio que tengo de auto lavado el cual se ubica ***

*****, ya que ayudaba en ese negocio y el tenía una llave de acceso. Y de ahí me robo dos aspiradoras, 01 un compresos, 01 jaboneras, 01 un aire acondicionado, y cuando me di cuenta del robo al revisar las puertas me di cuenta que para ingresar no causaron daños, por lo cual casi estoy seguro que mi denunciado fue responsable. Es por lo anterior que me presento a denunciar los hechos, ya que ahora si tengo pruebas para acusar a mi denunciado, comprometiéndome a presentar posteriormente el video en donde se aprecia mi denunciado dentro de mi negocio. Por ultimo exhibo en original la Licencia de funcionamiento de mi negocio de la que dejo copias simples previo cotejo para su posterior certificación. Asimismo digo me comprometo a acreditar la preexistencia y falta posterior de lo robado, así como presentar testigos..."

En ampliación de declaración *****

***** refirió: "...Que comparezco ante esta Representación Social con el fin de hacer una ampliación de mi declaración, respecto de los hechos que

sucedieron el día 01 primero del mes de Agosto del presente año 2014 dos mil catorce, en el interior de mi negocio Carnicería, que se ubica *****

*****, para lo cual en estos momentos es mi deseo exhibir en original los Recibos de pago de la Licencia Municipal del numero *****,
*****,

*****, expedidos a mi nombre por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, documentos en los cuales, acredito, que el de la voz cuento con la licencia para la venta de pollo fresco y carnicería, recibo de pagos de los cuales dejo copias simples para su cotejo y certificación, solicitando la devolución de sus originales, ya que los ocupo para otros tramites, de igual manera en estos momentos exhibo en original nota del pago de la reparación de la puerta que me fuera dañada por mi ex empleado de nombre *****, al momento de ingresar a robar en el interior de mi negocio, que me fuera expedida por el herrero, de nombre *****
*****, persona la cual realizo la reparación de los daños que presentaba la puerta trasera de mi negocio, lo anterior para que obre dentro e actuaciones y surta sus efectos legales correspondientes, por ultimo en estos momentos es mi deseo presentar en un disco compacto, que contiene los videos donde aparece *****, sustrayendo del interior de la caja el dinero que me fue robado del

interior de la carnicerías de la que soy propietario, en el transcurso de la madrugada, el cual exhibo para que obre dentro la Averiguación Previa para acreditar mi dicho, de igual manera me comprometo a presentar ante estas oficinas a mi señora esposa de nombre ***** y al encargo de la carnicería de nombre ***** para acreditar la existencia del dinero que me fue robado, ya que ellos no son los encargados de la administración de mi negocio de carnicería, y por ello que en estos momentos es mi deseo formular Legal Querrela en contra de ***** , por el robo cometido al interior de i carnicería, siendo todo lo que tiene que manifestar...”

Por su parte la también denunciante ***** , manifestó: “...Que comparezco ante esta Representación Social con el fin de denunciar penalmente a mi ex empleado de nombre ***** , en cuanto a los presentes hechos es mi deseo manifestar lo siguiente; Primero que nada quisiera manifestar que la de la voz, en compañía de mi esposo de nombre ***** , somos propietarios de una carnicería de nombre ***** , que se ubica ***** , y sucede que el día 31 treinta y uno de Julio del presente año 2014 dos mil catorce, como a eso de las 3:30 tres y media de la tarde, la de la voz, termine mis labores, en la carnicería propiedad de mi esposo ***** , que ese decidimos cerrar

temprano, ya que no hubo muchas ventas ese día, pero antes de irme a mi casa, acomode el fondo de caja, siendo este la cantidad de \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, en monedas de diferentes denominaciones, las cuales procedí a separar, en moneda de \$10 diez pesos era la cantidad de \$1500 mil quinientos pesos, en monedas de 5 cinco pesos era la cantidad de \$200 doscientos pesos, en moneda de \$2 dos pesos era la cantidad de \$180 ciento ochenta pesos en Moneda Nacional, en monedas de \$1 un peso era la cantidad de \$1 un peso en Moneda, monedas las cuales sume y medio un total de \$2000 dos Mil pesos en Moneda Nacional, cantidad la cual procedí a poner en la caja de cobro que se encuentra en un mueble de madera que se ubica a un lado del escritorio de nuestra contadora de nombre *****
*****, una vez que deje dichas monedas en la caja, procedí a retirarme en la casa, y como en ese momento se encontraba conmigo ***** (*****
*), quien es carnicero y a la vez encargado de la carnicería cuando nosotros nos estamos, quien observo en ese momento cuando deje las monedas en la caja de cobro, a quien le dije que iba a dejar ese dinero, por si ocupaban dar cambio, ya que *****, es el primero que llega a la carnicería Ya que esta se abre a las 6:00 seis de la mañana todos los días, por lo que una vez que hice esto, ambos nos retiramos de la carnicería, para retirarnos a nuestras casas, por lo que así paso, pasado, ya siendo el día 01 primero del mes de Agosto del presente año, como a eso de las 7:00 siete de la mañana, recibí una llamada en el teléfono de la casa de parte de mi esposo JOSE DE JESÚS MEZA ROJAS, quien me pregunto que tenía que dar cambio de dinero a unos clientes, que donde había dejado el fondo de la caja y yo le conteste, que había dejado la cantidad de \$2000 dos mil pesos, en la caja de cobro, diciéndome que ya había buscado en toda la carnicería y que no encontraron

nada, en vista de esto le dije, que en unos minutos llegaba a la carnicería, pero esto me vestí, y me traslade a la carnicería y al llegar me puse a buscar el dinero pero no logre encontrar nada de dinero, para esto mi esposo le dijo a *****, que mirara el video de las camas de seguridad, para salir de duda, y cual fue nuestra sorpresa que al momento de estarlos viendo, nos dimos cuenta que la persona que se había metido a robar era un ex trabajador que trabajaba con nosotros meses a tras, el cual despedimos por estarnos robando carne, sujeto el cual responde al nombre de *****, *****, *****, video en el cual se ve claramente que alrededor de las 03:04 tres horas con cuatro minutos, de la madrugada del día 01 primero de Agosto del presente año, cuando este sujeto toma con sus manos las bolitas de dinero, las cuales señale anteriormente, y para ingresar a la carnicería, causa daños en la parte trasera de la carnicería, daños los cuales reparamos, ya que el herrero de nombre ***** *****, realizo las reparaciones, ya que no queríamos que se nos metiera de nueva cuenta a robar, por último quisiera mencionar que mi esposo cuando despidió a ***** *****, *****, *****, lo liquido debidamente conforme a la Ley, ya que le entrego la cantidad de \$3000 tres mil pesos, quedando un escrito que fuera elaborado por mi esposo, que firmo ***** *****, *****, *****, de conformidad, es por ello que nosotros en ningún momento realizamos alguna arbitrariedad en su persona, lo anterior lo compruebo en estos momentos con el original del escrito de fecha 24 veinticuatro de Junio de año 2014 dos mil catorce, en el que obra forma de mi hoy denunciado, el cual exhibo para que obre dentro de la Averiguación Previa, es por ello que vista de los presentes hechos

a los cuales soy concedora, es mi deseo formular Formal Querrela en contra de *****,
*** "*****", por el robo cometido en el interior de mi carnicería...”

Los ofendidos señalan que el día primero de agosto de dos mil catorce, alrededor de las tres horas con cuatro minutos, como se desprende de la grabación de un video el aquí acusado tomo del interior del establecimiento comercial de su propiedad denominado “*****” ubicado *****

*****, un dinero que se encontraba en la caja de cobro; video grabación que el ofendido presenta ante el ministerio público, en el que se aprecia como el activo ingresa a la carnicería y toma el dinero quien resulto ser un ex trabajador de ellos a quien despidieron porque les estaba robando carne, sujeto el cual responde al nombre de ***
*****,
*****”; así manifiestan que en el video se aprecia claramente que alrededor de las tres horas con cuatro minutos, de la madrugada del primero de agosto del presente año, el señalado toma con sus manos el dinero en monedas de diversas denominación, y que para ingresar a la carnicería causa daños en la parte trasera de la carnicería; por lo tanto, se denota que el señalamiento que realizan los ofendidos en contra del

acusado se ve apoyado para los efectos de acreditar la participación del acusado en el robo que denuncia, aunado al hecho de que el propio implicado se encuentra admitiendo su comisión; denuncias que adquieren valor indiciario a la luz de lo establecido por el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Luego se debe de tomar en consideración la deposición del testigo *****
*****, quien refirió: "...Que me presento ante esta oficina a petición d mi patrones de nombre *****

*****, quienes me solicitaron los acompañara ante estas oficinas a efecto de acreditar la propiedad de un dinero que les fue robado, por un sujeto que se llama *****
*****, quien se metió con lujo de violencia a la carnicería de mis patrones, de nombre *****
*****, que se ubica *****

*****, que resulta que el día 01 primero de Agosto del presente año, como a eso de las 5:30 cinco y media de la mañana, me toco ingresar a la carnicería, y al estar realizando mis labores, llego a la carnicería mi patrón *****
*****, al cual le toco atender a unos clientes que llegaron a comprar carne, y al momento de estar queriendo dar cambio, observe que se fue a la caja de cobro donde el día 31 treinta y uno del mes de Julio del año en curso, antes de retirarme observe cuando mi patrona dejo varias bolsas de moneda en diferentes denominaciones en la caja de cobro, lo cual antes de retirarnos, me comento que dejaba la

cantidad de \$2000 dos mil pesos en Moneda Nacional, para que diéramos cambio, cosa que le hice saber a mi patrón *****
*****, ya que este al momento de ver que no estaba el dinero, me comento que si yo lo había tomado, pero yo le dije que no tenía la necesidad, diciéndole que le hablara a su esposa en vista esto tomo el teléfono y le marco a su esposa, la cual le dijo lo mismo que yo le había dicho, y como en la carnicería tenemos cámaras, mi patrón *****, me dijo que observara a las cámaras, que ahí no había fallas, que en los videos se iba haber quien había tomado el dinero, y cuál fue nuestra sorpresa que al momento de estar observando los videos del día 1 primero de Agosto del presente año, en los videos aparece como a eso de las 03:04 tres de la madrugada con cuatro minutos, se observa cuando *****
***** "*****", tomaba las bolsas donde se encontraba las monedas en la caja de cobro, lo reconocimos en los videos ya que traía la misma ropa, cachucha y mochila que todos llevaba cuando trabajaba en la carnicería para la cual laboro, todo esto lo se porque a mi me toco estar revisado las cámaras y editar el video que les hice entrega a mis patrones, para que sirviera como prueba, ya que no era la primera vez que les roba a mis patrones, ya que las otras ocasiones, le había robado carne, dinero el cual me consta que es propiedad de mis patrones, ya que yo me percate cuando mi patrona *****, dejo el dinero en la caja registradora, dinero el cual fue robado del interior de su negocio con lujo de violencia, ya que daño la puerta trasera de la carnicería que se ubica en la segunda planta de la carnicería..."

Declaración que se le concede valor probatorio indiciario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo

265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, tomando en consideración que narra hechos que advirtió por medio de sus sentidos, pues de su declaración se pone de manifiesto que siendo el día primero de agosto de dos mil catorce, alrededor de las tres horas con cuatro minutos el aquí acusado se introdujo al establecimiento comercial denominado “*****
*****”, localizada *****

*****, a robar causando daños materiales, como se observa del video que el ofendido le mostró de donde se desprende cuando *****
*****, tomaba las bolsas donde se encontraba las monedas en la caja de cobro; además señala el testigo que le consta la existencia material del dinero que forma parte del robo; por lo tanto, este testimonio relacionado con el dicho de los ofendidos de igual forma arrojan datos que acreditan la participación del acusado en esta causa penal.

Por su relevancia se toma en cuenta la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL CONTENIDO DE UNA VIDEO GRABACIONES DE UN DISCO COMPACTO CD**, del que se desprende: “... Se da fe de tener un Disco Compacto en color gris plata de la marca Sony, la cual es puesta a nuestra disposición por su propietario el Ciudadano *****”

*****; el cual al hacer uso de ella por medio de nuestra computadora, se tiene a la vista dos archivos de los cuales se desprenden dos videos: el primero denominado 20140801-030330, el cual tiene una duración de 7 siete minutos con 28 veintiocho segundos y un segundos de nominado cámara de caja, el cual tiene una duración de 7 siete minutos con 30 treinta segundos, en el VIDEO 01 UNO, denominado 20140801-030330, video en el que se aprecia en la imagen 2014/08/01, 03:03:30, lado izquierdo parte superior, y su lado izquierdo parte baja de la pantalla se aprecia 352x240, así mismo se aprecia un escritorio en color blanco, encima del mismo se observa papeles encima de estos una calculadora grande en color negro, a un costado de este un periódico y una bolsa se plástico que no se aprecia en la imagen que contiene en su interior, hacia el lado izquierdo de dicho escritorio se observa una mesita pequeña en color blanco, y gusto (sic) al minuto 03:03:47, se tiene a la vista a una persona del sexo masculino, como de unos 42 cuarenta y dos años de edad, es de una estatura de un 1.60 un metro con sesenta centímetros, de complexión delgada, de tez moreno claro, mismo que trae puesto una cachucha y una mochila en color oscuro, quien procede abrir la puerta izquierda del escritorio antes señalado y comienza a menear las cosas que existen en el interior de dicho escritorio, al minuto 03:04:06, se aprecia que dicho sujeto saca del bolsillo derecho de su pantalón una lámpara la cual procede a encender, he inclina su mano hacia interior del escritorio para iluminarse, mediando las cosas, al minuto 03:04:46, procede abrir un cajón del escritorio iluminando en su interior revisando su contenido, dejando de hacer esto dicho sujeto al minuto 03:05:40, ya que se retira del lugar donde puede ser apreciado por las cámaras, apareciendo en la imagen hasta el minutos 03:09:03, de nueva cuenta se aprecia el mismo sujeto

anteriormente descrito, junto de una mesa y escritorio señalado en líneas anteriores, quien al minuto 03:09:05, procede a tocar la bolsa de plástico que se encuentra a un lado del periódico, como queriéndola acomodar, lo cual dura unos segundos y después de este sujeto procede a retirarse, a un lugar donde no puede ser apreciado por el lente de la cámara, VIDEO DOS se denomina CÁMARA DE CAJA, el cual tiene una duración de 07:30 siete minutos con treinta minutos (sic), video en el que se aprecia en la imagen 2014/08/01, 03/03:30, lado izquierdo parte superior, así mismo se aprecia un escritorio en color negro con franjas en color blanco, encima del mismo se observa papeles encima de este, 01 una calculadora, hacia el lado izquierdo de dicho escritorio se observa otro escritorio pequeño, de madera que encima del mismo se observa una caja de cobro en color negro, y gusto (sic) al minuto 03:05:53, se tiene a la vista a una persona del sexo masculino, como de unos 42 cuarenta y dos años de edad, es de una estatura de un 1.60 un metro con sesenta centímetros, de complexión delgada, de tez morena clara, mismo que trae puesto una playera en color blanco, con una cachucha en color gris, quien procede hacer maniobra con sus manos, ya que procede abrir un cajón de dicho objeto, y al minuto 03:06:45, dicho sujeto enciende un encendedor que trae en su mano derecha que utiliza para iluminarse y en su mano izquierda se le aprecia que trae en su mano izquierda un desarmador al minuto 03:07:25, dicho sujeto abre el cajón del escritorio y sustrae varias bolsitas de plástico en su interior contiene monedas, bolsas las cuales se aprecia que las coloca en la parte baje de dicho escritorio como que la introdujo en su mochila, retirándose hacia el lado derecho, quitándose de la vista del lente de la cámara a las 03:08:46, y al no poder adelantarse más a la presente diligencia se da por terminada en la vía de inspección ministerial, lo que asienta para su legal y debida constancia...”

Diligencia de inspección ministerial, que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en donde se aprecia a una persona de aproximadamente cuarenta y dos años de edad y un metro con sesenta centímetros de estatura, alrededor de las tres horas con cuatro minutos de la madrugada del día primero de agosto de dos mil catorce, sustrayendo de un escritorio varias bolsas de plástico que en su interior contenían diverso numerario, a quien identifican los ofendidos y el testigo referido con un sujeto que trabajo en la carnicería y que responde al nombre de *****
*****.

De lo analizado, se concluye que las pruebas analizadas al relacionarlas entre sí, resultan bastas para los efectos de acreditar la **RESPONSABILIDAD PENAL PLENA** de *****
***** “*****”, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

*****, con participación en términos del arábigo 11 fracción II de la Ley Sustantiva Penal, ello, al establecerse que el primero de agosto de dos mil catorce, aproximadamente a las tres horas de la madrugada, escalo la pared del lote baldío contiguo al inmueble comercial denominado *****

*****, ubicado *****

*****, y una
vez, en la azotea, se traslado hasta la parte trasera del
inmueble antes citado, lugar en el cual se encuentra una
puerta hecha de malla ciclónica, que en ese momento
contaba con un candado, por lo cual *****
* tomo una varilla que estaba en el suelo y con ella violento
el candado causando daños materiales, logrando así el
ingreso al lugar del ilícito, y ya en su interior se dirigió a los
cajones del mostrador de donde sustrajo una bolsa de
plástico que en su interior contenía monedas de diversas
denominaciones, siendo en total de dos mil pesos en
efectivo, numerario del cual se apodero en calidad de autor
material, debido que por si, tomo con sus manos el dinero
sustrayendo del lugar de donde se encontraba
resguardado; lo que se acredito con la declaración de los
ofendidos *****

*, y del testigo *****
, quienes señalan a **
*****, como el sujeto que ejecuto el robo lo que se
encuentra admitiendo el propio implicado; pruebas de las
que se reitera el valor otorgado y con las cuales se
demuestra plenamente la responsabilidad penal plena de *
*****, en la comisión del delito
de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de *****

*****.

En tal virtud, acreditada la **RESPONSABILIDAD PENAL PLENA** de *****

***** “*****”

”, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de **

*****, es procedente el dictado de una sentencia condenatoria de conformidad al arábigo 293 de la Ley Adjetiva Penal.

VI.- Por lo que respecta al rubro de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**, tampoco existe agravio alguno que hacer valer a favor del acusado *****

***** “*****”

*****”, como responsable del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

*****, dado que en cuanto a este concepto el A quo, realiza una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Estado, mismas que contemplan las reglas para la aplicación de la sanción, realizándolo en los términos siguientes:

“...IV.- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA
PENA.- Respecto a la individualización de la pena que
deberá imponerse a *****
***** “*****”, por su
plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO
CALIFICADO previsto por el artículo 236 Fracciones I y
XIII en los términos del artículo
6 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, en
agravio de *****

**, el suscrito Juzgador procede a efectuar el estudio a
que obligan los artículos 40 y 41 del Código Penal en el
Estado, al tomar en la cuenta las circunstancias exteriores
de ejecución de los hechos y las peculiares del justiciable.

En efecto, respecto al sentenciable *****
*****, al ponderar las
circunstancias que ocurrieron en la participación, la
justipreciación, los sucesos exteriores de ejecución, la
gravedad del delito, y la extensión del daño ocasionado,
la natural dolosa de la acción en términos del artículo 6,
fracción I del Código Penal para el Estado; así mismo, la
forma de participación del activo en términos del artículo
11 fracción II de la Ley Sustantiva Penal para el Estado,
esto es, los medios probatorios que obran en e ordinario,
permiten deducir la participación del implicado en el juicio,
al punto, en que se toman en cuenta las circunstancias
peculiares de se procede a individualizar la pena a
imponer a JOSÉ *****, dijo

ser mexicano, estado civil soltero, ocupación carnicero, ***

*****, nació *****

*****, originario y vecino de esta ****
*****, con domicilio
ubicado *****

*****, con un ingreso
económico de \$2,000.00, mil pesos 00/100 Moneda
Nacional quincenales, que tiene 4 cuatro dependientes
económico que si sabe leer y escribir en virtud de haber
cursado hasta el Nivel Técnico en Contabilidad, que si
acostumbra el tabaco, al igual que si consume bebidas
embriagantes, si consume drogas enervantes como el
Cristal.

Circunstancias que indican la interacción que el
imputado tiene con el medio urbano, en donde existe la
posibilidad de acceder a la educación, información y
cultura por lo que es capaz de conocer la trascendencia
social y moral de sus actos, pues así se justifica con los
exámenes de personalidad y pedagógico que le fue
practicado, así mismo, que no registró antecedentes
penales, de tal suerte que se considere a *****

*****.

Todo lleva a considerar que el acusado actúo a
titulo de Autor Directo en el evento que se le atribuye, en

términos del artículo 11 del Código Penal en el Estado, dado que, el material probatorio arrojó la participación en el juicio de reproche, en virtud de que asumió los riesgos y consecuencias de su conducta ilícita, que el delito por el que se le procesó es de los llamados intencionales, al haber existido la voluntad de consumarlo, la naturaleza de éste y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, empleados a su realización, circunstancias que le resultan desfavorables, atendiendo a su nivel socioeconómico y sociocultural, la magnitud del peligro corrido por el bien jurídico tutelado, por todo lo que, en atención de la forma de comisión del ilícito que se le atribuye, por las consideraciones que se han relatado, aunado a las circunstancias de que el delito por el cual merece el juicio de reproche se estima ajustado a la legalidad al considerar que la culpabilidad del inculcado ubicado en la MÍNIMA, determinación que resulta conforme a derecho por encontrarse fundada y motivada, así, se concluye correctamente la participación de *****
***** “*****
*****”, en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO previsto en el artículo 233 en relación al 236 Fracciones I y XIII en los términos del artículo 6 fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de *****

**.

Bajo ese supuesto se procede a determinar la pena que le corresponde a *****

***** “*****”,

pues por lo que ve a éste procesado el Fiscal Adscrito solicita que se aplique la pena que en aquella época era prevista por el artículo 236 bis inciso d) fracción I, del ordenamiento legal antes mencionado, que imponía una sanción de pena privativa de libertad de 9 nueve años de veinte años de prisión y hasta mil días de multa, de ahí que resultaría justo imponer a ***** *****, pena privativa de libertad de 09 NUEVE AÑOS DE PRISIÓN y MULTA por la cantidad de \$63.77 SESENTA Y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL equivalente a UN DIA de salario mínimo pues a la fecha de la comisión del injusto este tenía un valor de \$63.77 sesenta y tres esos 77/100 moneda nacional a favor del Erario Estatal.

VI.- DE LA SANCIÓN IMPUESTA. La sanción impuesta al sentenciado ***** *****, deberá extinguirla en la inspección General del Reclusorio de esta ciudad o en el lugar que para tal efecto designe el representante del Poder Ejecutivo del Estado, debiéndole abonar el tiempo que permaneció privado de su libertad, esto es, a partir de su ingreso al Reclusorio de Puerto Vallarta el 19 diecinueve de Agosto de 2015 dos mil quince, en que se cumplimentó la orden de aprehensión. Lo que se sustenta con la tesis aislada localizable bajo el número de registro: 220,661, Materia Penal, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación. IX. Febrero de 1992, Página 266, cuyo rubro

reza: “...SENTENCIA CONDENATORIA, DEBE COMPUTARSE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN EN LA...” la cual a la letra dice:

“...De lo dispuesto por el último párrafo del artículo 20 de la Constitución General de la República, se desprende que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención; de lo que se sigue, que es obligación del juzgador computar en toda pena de prisión que imponga el tiempo durante el cual el acusado estuvo detenido y ello debe hacerlo precisamente en la sentencia respectiva y no dejarlo para la ejecución de ésta, máxime que el cumplimiento de una garantía constitucional no puede postergarse; además, la detención a que alude esa disposición debe entenderse que comprende tanto aquella que sufrió el reo a disposición de la autoridad administrativa como aquella que transcurrió cuando el indiciado se encontró a disposición de la autoridad judicial, pues al respecto, la referida disposición fundamental no distingue la naturaleza de la detención...”

VII.- En virtud de que la pena de prisión impuesta a *****, excede de 4 años, con fundamento en lo que dispone el artículo 71 del Código Punitivo Estatal, no ha lugar a concederle el beneficio de la suspensión condicional de la pena; empero, si a la libertad condicional establecida en el numeral 67 del cuerpo de leyes en cita.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA, RATIFICADA POR EL SUPERIOR.

Cuando el tribunal de segundo grado se remite a los razonamientos del inferior, o acoge las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente con arbitrio judicial al estudiar la personalidad del delincuente y las circunstancias exteriores de ejecución del delito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, Marzo de 1992. Página: 250.

Amparo directo 285/91. Juan López García. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 117/91. Alfredo Leocadio Peralta Angel. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 357/89. Pedro Serrano Marlán. 24 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Octava Época, Tomo IX-Enero, página 209.

VII.- En cuanto al concepto DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, se determina que es certera

la apreciación del Juez, a condenar a los sentenciados al pago de la reparación del daño por la cantidad de veintiséis mil pesos

de su análisis la no existencia de un agravio que hacer valer a favor del sentenciado *****
***** “*****
*****”, tomando en cuenta que es certera la apreciación del Juez, al condenarlo al pago de la cantidad de dos mil pesos, moneda nacional, numerario que forma parte del robo y que no fue recuperado, a favor de *****

*****; ell, de conformidad a lo establecido por los artículos numeral 20 Constitucional, 25, 94 al 101 del Código Penal del Estado de Jalisco.

VIII.- Amonéstese al sentenciado *****
***** “*****
*****”, en términos del artículo 30 del Código Penal para el Estado de Jalisco, para que no reincidan, haciéndoseles saber de las penas que podrán serle impuestas en caso de reincidir en conductas delictivas.

IX.- Se suspende al sentenciado *****
***** “*****
*****”, del ejercicio de los derechos y prerrogativas que como ciudadano mexicano le es reconocida por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un término igual al de la pena privativa de la libertad a la que fue condenado, lo anterior

de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de nuestra Carta Magna y el artículo 35 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

X.- Los Licenciados *****

*****, formulan agravios en esta instancia al inconformarse en cuanto a que señala se violentó el derecho de defensa del sentenciado *****

*****, debido que, no se desahogaron las pruebas ofrecidas por el procesado; oprobio que en este caso es improcedente, toda vez que, cierto es, al momento en que se notificó al entonces inculpado del auto de formal prisión que se le decretaba en su contra por el delito de Robo Calificado en perjuicio de *****

*****, solicitó interrogatorio con el ofendido y con los testigos, así como la ampliación de su declaración, sin embargo en cuenta a ello el titular del Órgano Jurisdiccional de primera instancia mediante el auto de fecha siete de septiembre del dos mil quince, acordó que una vez que el proceso aclarara que pruebas deseaba se lleven a cabo se proveerá conforme a derecho corresponda; luego en auto del diez de noviembre de dos mil quince, se señaló por el Juez, lo siguiente:

“...Ahora bien, toda vez que ninguna de as partes hizo ofrecimiento de prueba alguna dentro del término concedido, no

obstante de haber solicitado mayor plazo de defensa el defensor de oficio, esto al notificador del auto de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, mediante el cual refiere que solicita mayor plazo para su defensa, el cual le fue concedido, previniéndosele para que dentro del término de 03 tres días ofertara las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacer ofrecimiento de prueba alguna, dentro del término concedido, se procederá a concluir la instrucción, sin a la fecha haya hecho ofrecimiento de prueba alguna, en consecuencia a lo anterior, visto el estado procesal que guarda la presente causa y revisadas que fueron las actuaciones se advierte que, hasta el momento fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes y no queda pendiente por desahogar alguna pruebas de carácter oficioso por este Juzgado, asimismo, se requirió a las partes de conformidad a lo previsto por el numeral 183 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; por ende, a efecto de no retrasar el procedimiento, pues les asiste a los procesados la garantía prevista por el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expedidos para impartirla en plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones a los motivos y fundamentos precisados en líneas que anteceden, se decreta CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN y ABIERTO EL DE JUICIO, en consecuencia, córrasele traslado del proceso al Ministerio Público para que en el término de 05 CINCO DÍAS, formule las conclusiones que en derecho corresponden, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 189, 281 y 283 de la Ley procesal de la Materia para el Estado de Jalisco...”

Luego entonces, como podemos advertir no se le violento su derecho de una justa defensa tomando en cuenta que, en todo momento se tomo en consideración lo manifestado por el procesado y su defensa, a quien se les requirió para que hicieran la manifestación de si existe una prueba por desahogar o presentar, previo se cerrara el periodo de instrucción, a lo cual fueron totalmente omisos, al ser notificados del cierre de instrucción, por ello, se determino como se dijo no existió ninguna violación al procedimiento, aunado al hecho de que los términos no deben de sujetarse a capricho de las partes sino que están para cumplirse, tomando en cuando el principio de equilibrio procesal e imparcialidad con el fin de no favorecer a una u otra de las partes considerando que en este caso, por estas razones no se le vulnero las formalidades esenciales del procediendo al haberse dado la oportunidad de defensa al procesado y que este caso ya se cerro el periodo de instrucción, como se dijo sin que el defensor de oficio realizara manifestación alguna; de ahí, de lo improcedente del agravio que formulan los defensores de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 316, 317, 318 y 327 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, este Tribunal de Apelación procede a resolver, y;

R E S U E L V E

PRIMERA.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Primero de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en el expediente número **379/2014-C**, instruido en contra de *****
***** “*****”, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción I y XIII del Código Penal Estatal, cometido en agravio de *****

*****.

SEGUNDA.- Con testimonio de esta resolución vuelvan los autos originales a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Licenciados *****
*****,
***** (*****),
quienes integran la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actuando en la Secretaría de Acuerdos la Licenciada *****
*, quien autoriza y da fe.

